



*Banco Central de Bolivia*  
*Directoria*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 059/2020**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DEL CRÉDITO CONCEDIDO MEDIANTE EL CONTRATO SANO N°379/2012 EN EL MARCO DE LAS LEYES N°1206 Y N°1267 – EASBA (SEGUNDO CRÉDITO).**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB) de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 211 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2012 de 23 de diciembre de 2011.

La Ley N° 1206 de Modificaciones al Presupuesto General del Estado - Gestión 2019 de 5 de agosto de 2019.

La Ley N° 1267 del Presupuesto General del Estado – Gestión 2020 de 20 de diciembre de 2019.

El Decreto Supremo N° 637 de 15 de septiembre de 2010.

El Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestión 2010, 2011 y 2012, aprobado mediante Resolución de Directorio N°23/2011 de 22 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

El Reglamento para la Aprobación de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 019/2016 de 2 de febrero de 2016.

El Contrato SANO N°379/2012 de Otorgamiento de Crédito Extraordinario en Condiciones Concesionales otorgado en el marco de la Ley N°211 de 23 de diciembre de 2011, suscrito el 27 de diciembre de 2012.

Los Contratos Modificatorios SANO N°475/2015 y SANO-DLBCI N° 11/2019 suscritos el 14 de diciembre de 2015 y el 12 de junio de 2019, respectivamente.

Las notas de la Empresa Azucarera San Buenaventura (EASBA) con CITE: EASBA-NE-GG N°312/2020, EASBA-NE-GG N°315/2020 y EASBA-NE-GG N° 324/2020, del 5 y 10 de junio de 2020.



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//2. R.D. N° 059/2020

La nota del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) CITE: CAR/MDPyEP/DGAJ/UDN N°0139/2020 de 8 de junio de 2020.

La Resolución Ministerial N°106.2020 de 8 de junio de 2020, del MDPyEP.

La Resolución Administrativa N°017/2020 de 5 de mayo de 2020, de EASBA.

Las notas EASBA-NE-GG-N°268/2020, EASBA-NE-GG-N°269/2020 de fecha 5 de mayo de 2020 y EASBA-NE-GG-N°283/2020 de 8 de mayo de 2020, de EASBA.

El Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2020-14 de 12 de junio de 2020, de la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-45 de 12 de junio de 2020, de la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado (CPE) en el numeral 6 de su artículo 9 establece que es fin y función del Estado, promover y garantizar el aprovechamiento responsable y planificado de los recursos naturales e impulsar su industrialización, a través del desarrollo y del fortalecimiento de la base productiva en sus diferentes dimensiones y niveles. Asimismo, en el párrafo I numeral 10 del artículo 158 establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene por atribución aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado.

Que el artículo 322 de la CPE dispone que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias. La deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que en su artículo 327, la CPE dispone que el BCB sea una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que la Ley N° 1670 del BCB, en el artículo 44, los incisos a) y q) del artículo 54, el artículo 57 y el inciso e) del artículo 59, dispone que la máxima autoridad del Ente Emisor es su Directorio, responsable de definir sus políticas y normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer estrategias, administrativas, operativas y financieras. A tal efecto, está facultado para adoptar decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla con sus funciones, competencias y facultades reconocidas por mandato legal, así como asumir las atribuciones que sean necesarias para

*fl*

*AM*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//3. R.D. N° 059/2020

el cumplimiento de sus funciones. El Presidente es la primera autoridad ejecutiva de la Institución y tiene por atribución, ejercer la representación legal del BCB.

Que la Ley N° 211, en su artículo 19, párrafo I, autoriza al BCB otorgar un crédito extraordinario de hasta Bs245.000.000.- (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones 00/100 Bolivianos), a favor de la EASBA en condiciones concesionales, con el objeto de financiar proyectos de inversión productiva. Para este efecto, se exceptúa al BCB de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670.

Que en el marco del párrafo II del artículo mencionado y de acuerdo a lo establecido por el numeral 10, párrafo I del artículo 158 y del artículo 322 de la CPE, se autoriza a EASBA, contratar el crédito referido precedente con el BCB.

Que de acuerdo al párrafo III, el MDPyEP es responsable de la evaluación y seguimiento de los recursos del crédito a ser otorgado por el BCB a favor de EASBA.

Que según el párrafo IV, se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación, emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB para garantizar el monto del crédito otorgado por dicha entidad a favor de EASBA, a solicitud escrita del Ministerio cabeza de sector y en forma conjunta con el BCB.

Que mediante el párrafo V, se exceptúa a la EASBA de los efectos y alcance de la aplicación de los artículos 33 y 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria.

Que el párrafo VI, establece que el MDPyEP mediante Resolución Ministerial, deberá justificar ante el BCB, que el uso y destino de los recursos del crédito a ser adquirido por EASBA son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y que los flujos futuros serán utilizados para el pago del crédito señalado en el artículo mencionado.

Que la Ley N°1206 en su disposición final segunda, párrafo I, dispone que se autoriza al BCB modificar las condiciones financieras establecidas en los contratos de crédito SANO N°184/2011, SANO N°379/2012 y SANO N°400/2013, suscritos con EASBA autorizados mediante Leyes N°50 de 9 de octubre de 2010, N°62 de 28 de noviembre de 2010, N°211 de 23 de diciembre de 2012 y N°396 de 26 de agosto de 2013, para reprogramar, ampliar el plazo del crédito, extender y otorgar plazo de gracia a capital e intereses en cada crédito hasta cinco (5) años, manteniendo las condiciones del crédito cuya modificación no haya sido autorizada por la presente disposición.

Que la referida Ley en su disposición final segunda párrafo II determina que se autoriza al BCB y a EASBA, a suscribir las adendas respectivas para la modificación de los citados Contratos en las condiciones establecidas en dicha disposición.

Que el MDPyEP es el responsable de la evaluación y seguimiento de la ejecución de los



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//4. R.D. N° 059/2020

recursos de los créditos otorgados por el BCB, a favor de EASBA.

Que la Ley N°1267 en el inciso w) de su disposición final quinta determina que queda vigente para su aplicación, entre otros, la disposición final segunda de la Ley N°1206 de 5 de agosto de 2019.

Que el Decreto Supremo N° 637 de 15 de septiembre de 2010, mediante el cual se crea EASBA como una Empresa Pública Nacional Estratégica, disponiendo que EASBA no cuenta con un Directorio, siendo su Máxima Autoridad Ejecutiva, el Gerente General designado mediante Resolución Suprema.

Que el Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestión 2010, 2011 y 2012, de conformidad a su artículo 1 tiene por objeto normar el otorgamiento de créditos por parte del BCB a favor de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE), en el marco de lo previsto en el Presupuesto General del Estado Gestión 2010, reformulado por la Ley N° 50 de 9 de octubre de 2010, el Presupuesto 2011 aprobado por la Ley N° 62 de 28 de noviembre de 2010 y el Presupuesto 2012, aprobado por Ley N° 211 de 21 de diciembre de 2011.

Que en su artículo 6 refiere que el Directorio del BCB, en consideración de los informes técnico y legal, considerará la solicitud de crédito y en su caso aprobará el mismo, mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en reunión de Directorio, emitiendo la Resolución correspondiente.

Que el Reglamento para la Aprobación de Créditos a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas, en el marco de las Leyes del Presupuesto General del Estado, en su disposición final señala que los contratos de crédito suscritos con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento, se sujetarán a las normas vigentes a la firma de los mismos, salvo modificación realizada por norma superior.

Que el Contrato SANO N°379/2012 y sus Contratos Modificatorios, estipulan entre otros aspectos, los siguientes:

- El objeto del contrato es el otorgamiento de un crédito extraordinario en condiciones concesionales por un monto de Bs245.000.000.- (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones 00/100 Bolivianos) (cláusula cuarta) que efectúa el BCB a favor de EASBA en condiciones concesionales con el objeto de financiar proyectos de inversión productiva.
- Las condiciones del crédito establecidas en la cláusula sexta son las siguientes:

Moneda: Bolivianos.

Monto: Bs245.000.000.- (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones 00/100 Bolivianos).

*AM*  
*[Signature]*  
*[Signature]*

*[Signature]*



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//5. R.D. N° 059/2020

Plazo:	23 años.
Periodo de gracia:	A capital 13 años.
Tasa anual de interés:	0,87% desde 14/06/2013 hasta 14/06/2019 1,15% desde 15/06/2019 hasta 14/06/2036
Forma de pago de intereses:	Anual
Fecha límite de desembolsos:	31 de diciembre de 2017.
Plan de Pagos:	Cuotas Anuales.
Garantía:	Bonos del Tesoro No Negociables.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la nota CAR/MDPyEP/DGAJ/UDN N°0139/2020, el MDPyEP remite la Resolución Ministerial N°106.2020 de 8 de junio de 2020 y los respectivos informes Técnico y Legal, que validan la modificación aprobada por el Gerente General a.i. de EASBA, a través de la Resolución Administrativa N°017/2020 de 5 de mayo de 2020.

Que la Resolución Ministerial N°106.2020, la cual establece lo siguiente:

- i) Validar la modificación aprobada por EASBA Mediante Resolución Administrativa N°017/2020 de 5 de mayo de 2020, respecto de las condiciones de crédito otorgado por el BCB, mediante Contrato SANO N°379/2012, establecidas en su cláusula sexta (condiciones del crédito) numeral 6.3 y numeral 6.4, modificación que permite ampliar el plazo del crédito de 23 a 28 años, y el periodo de gracia a capital de 8 a 13 años, así como el periodo de acumulación de intereses de 5 a 10 años.
- ii) Determinar que el uso y destino de los recursos del crédito concedido por el BCB en el marco del Contrato SANO N°379/2012, cuyas condiciones financieras serán modificadas, son de prioridad nacional en el marco del Plan de Desarrollo Económico Social en el marco de Desarrollo Integral para Vivir Bien 2016 – 2020 y la Agenda Patriótica 2025.
- iii) Determinar que los flujos futuros de EASBA serán utilizados para el pago del crédito considerando las nuevas condiciones financieras del crédito.
- iv) Confirmar la factibilidad técnica del proyecto de EASBA, considerando las nuevas condiciones del crédito.
- v) Determinar que la evaluación económica – financiera del Proyecto, de acuerdo a

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//6. R.D. N° 059/2020

las nuevas condiciones financieras del crédito, justifica y garantiza la capacidad de pago por parte de EASBA.

- vi) Realizar la evaluación y seguimiento a la ejecución de los recursos otorgados por el BCB a favor de EASBA, a través de la instancia competente designada dentro del MDPyEP.
- vii) Validar los informes EASBA-GG-IT-N°011/2020 de 5 de mayo de 2020 y EASBA-IL-UJ-N°048/2020 de 5 de mayo de 2020, mediante los cuales EASBA justifica la factibilidad legal, técnica y la evaluación económica – financiera del Proyecto, considerando las nuevas condiciones financieras que garantizan la capacidad de pago del crédito por parte de EASBA; así como los informes INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UDE N°0061/2020 E-MDPyEP-2020 - 02805 de 5 de junio de 2020 e INF/MDPyEP/DGAJ/UDN N°0070/2020 E-MDPyEP/2020 – 02805 de 8 de junio de 2020 emitido por el Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambos dependientes del MDPyEP, que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.
- viii) EASBA queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la Presente Resolución Ministerial.

Que EASBA mediante las notas CITE: EASBA-NE-GG N°312/2020, EASBA-NE-GG N°315/2020 y EASBA-NE-GG N°324/2020, en el marco de la Ley N°1206 de 5 de agosto de 2019 y Ley N°1267 de 20 de diciembre de 2019, solicita la modificación de la cláusula sexta (condiciones del crédito) del Contrato SANO N°379/2012, numeral 6.3 y 6.4, en cuanto a la ampliación del plazo del crédito en 5 años (de 23 a 28 años), el periodo de gracia a capital en 5 años (de 8 a 13) y pago de intereses acumulables a partir de la fecha del primer desembolso, manteniendo la tasa de interés en 1,15% con el objetivo de permitir a la EASBA incrementar las plantaciones de caña y su producción para generar suficiente efectivo para el pago de los créditos. Al efecto, remite la siguiente documentación:

- Resolución Administrativa RA N°017/2020 de 5 de mayo de 2020, que autoriza la modificación de las condiciones financieras del Contrato SANO N° 379/2012.
- Informe Legal EASBA-IL-UJ-048/2020 de 5 de mayo de 2020.
- Informe Técnico EASBA-GG-IT-N°011/2020 de 5 de mayo de 2020.
- Copia legalizada de la Resolución Ministerial MDPyEP 064-A. 2020 de 24 de marzo de 2020 de designación del Ing. Jorge Barrios Vila como Gerente General interino de EASBA y fotocopia de su Cédula de Identidad.
- Copias de las notas EASBA-NE-GG-N°268/2020, EASBA-NE-GG-N° 269/2020 y EASBA-NE-GG-N° 283/2020, por las cuales EASBA remite al MEFP, MPD y

APL



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//7. R.D. N° 059/2020

MDPyEP, la Resolución Administrativa N° 017/2020, por la que se aprueba la modificación de las condiciones financieras del crédito en el marco del Contrato SANO N° 379/2012.

Que la Resolución Administrativa RA N°017/2020 de 5 de mayo de 2020 autoriza la modificación de los numerales 6.3. y 6.4. de la cláusula sexta del Contrato SANO N°379/2012, ampliando el plazo del crédito de 23 a 28 años, el periodo de gracia a capital e interés de 8 a 13 años, manteniendo la tasa de interés en 1,15%. Así como, aprueba el Informe Técnico EASBA-GG-IT-N°011/2020 y el Informe Legal EASBA-IL-UJ-N°048/2020, que sustentan técnica y legalmente la modificación de las condiciones financieras del Contrato SANO N°379/2012 conforme permite la Ley N°1206.

Que a través de Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2020-14, la GOM concluye que la solicitud de modificación de las condiciones financieras del préstamo se enmarca en lo establecido en la disposición final segunda de la Ley N°1206 de modificaciones al PGE – Gestión 2019. La modificación amplía el plazo para el pago de crédito de 23 a 28 años, con pagos anuales constantes a capital e intereses. Esta disposición amplía el periodo de gracia de 8 a 13 años, considerando los pagos efectuados y recomienda la aceptación de la modificación de las condiciones financieras, solicitadas por EASBA previo análisis y opinión legal.

Que la GAL mediante Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2020-45, señala que EASBA ha dado cumplimiento con la presentación de la documentación establecida en el inciso d) del artículo 9 del Reglamento para la Aprobación de Créditos a EPNE's en el marco del Presupuesto General del Estado – Gestiones 2010, 2011 y 2012, así como con la cláusula novena del Contrato SANO N° 379/2012, por lo que con el pronunciamiento favorable de la GOM contenido en el Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2020-14, no existe impedimento legal para que el Directorio del BCB apruebe la modificación de los numerales 6.3. y 6.4 de la cláusula sexta del Contrato SANO N° 379/2012, a fin de establecer las nuevas condiciones financieras del crédito, correspondiendo al Directorio autorizar al Presidente del BCB, la suscripción del respectivo contrato modificadorio, conforme las atribuciones conferidas en los inciso a) y q) del artículo 54 de la Ley N° 1670.

**POR TANTO,  
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA  
RESUELVE:**

**Artículo 1.-** En el marco de lo establecido en la disposición final segunda de la Ley N° 1206 y el inciso w) de la Ley N° 1267, aprobar de manera excepcional la modificación de las condiciones financieras del Contrato SANO N°379/2012 de crédito extraordinario otorgado a favor de EASBA, en los términos siguientes:

**Moneda:** Bolivianos.

*AS*



*Banco Central de Bolivia*  
*Directoria*

//8. R.D. N° 059/2020

**Monto total del Crédito:** Bs245.000.000.- (Doscientos Cuarenta y Cinco Millones 00/100 Bolivianos).

**Plazo:** 28 años

**Periodo de Gracia:** A capital 13 años.

**Tasa anual de interés:** 0,87% desde 14/06/2013 hasta 14/06/2019

1,15% desde 15/06/2019 hasta 14/06/2041

**Forma de pago de intereses:** Gestión 2018: Los intereses acumulados de los primeros cinco años (2013 – 2018).

Gestión 2019: Los intereses correspondientes a la gestión.

Gestión 2024: los intereses acumulados de los cinco años adicionales al periodo de gracia a interés.

A partir de la gestión 2025 el pago de intereses será anual

**Fecha límite de desembolsos:** 31 de diciembre de 2017.

**Plan de Pagos:** Cuotas anuales.

**Garantías:** Bonos del Tesoro No Negociables.


**Artículo 2.-** Que el Contrato SANO N°379/2012 de crédito extraordinario otorgado a favor de EASBA y sus modificaciones, no podrán ser objeto de posteriores modificaciones, respecto las condiciones financieras del crédito.

**Artículo 3.-** Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del respectivo Contrato Modificatorio con EASBA en los términos de esta Resolución.

**Artículo 4.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 12 de junio de 2020

*Handwritten signatures and initials on the left side of the page.*

  
Guillermo Aponte Reyes Ortiz

*Handwritten signature on the bottom right corner.*



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//9. R.D. N° 059/2020

Armando Pinell Siles

Walter Morales Carrasco

Alejandro Banegas Rivero

José Gabriel Espinoza Yañez